

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

Ref. Unión Marital de Hecho / Rad. 2020-00071-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la cual informó que el apoderado judicial de la demandante subsanó en término la presente demanda, se tiene por cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de ello, se RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de declaración de la Unión Marital de Hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, solicitada por la señora Noralba Ramírez Ruíz en contra de María Olga, Esther Lina y Gilberto Ramírez Rivera y los herederos indeterminados de *José Rodrigo Ramírez Rivera*.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia a *María Olga, Esther Lina y Gilberto Ramírez Rivera*, en calidad de herederos determinados (hermanos) del señor José Rodrigo Ramírez Rivera, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándoles copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Esta actuación procesal radica en cabeza de la parte demandante, quien deberá, además, informar al despacho, la dirección de notificación de la heredera determinada Esther Lina Ramírez Rivera, como quiera que ésta no fue enunciada en el acápite de notificaciones.

TERCERO. Notifíquese esta providencia a los herederos inciertos e indeterminados del señor José Rodrigo Ramírez Rivera y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Para este propósito, ordénese el emplazamiento de aquellos, a cuyo efecto "*se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local*", como lo son los diarios "*El Tiempo*" o "*La República*". Para el cumplimiento de lo anterior, "*el interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado*".

Por la Secretaría de este despacho, procédase con la elaboración del edicto emplazatorio, el cual deberá tramitar la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Galeano/JACK

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **039** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 07-07-2020

María Camila Martínez Rodríguez

Secretaría